

## La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7485

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la ley 7141 y su modificatoria –Sistema de Elecciones Primarias. Adhesión a la ley nacional 26571- Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º: La convocatoria a elecciones primarias provinciales la realizará el Poder Ejecutivo con noventa (90) días de anticipación, como mínimo, a la fecha del comicio respectivo, las que se llevarán a cabo el cuarto domingo del mes de mayo correspondiente.

Cuando se trate de elecciones primarias provinciales donde se disputen cargos legislativos exclusivamente, la fecha coincidirá con la fijada para las elecciones primarias nacionales, de conformidad con lo estipulado por la ley nacional correspondiente.

Cuando se trate de elecciones primarias provinciales o municipales donde se disputen cargos ejecutivos provinciales o municipales, la fecha que se establezca no coincidirá con las elecciones primarias presidenciales.”

ARTÍCULO 2º: Declárase de orden público la presente y en consecuencia establécese la aplicación de la presente ley, en las elecciones PASO convocadas mediante Decreto 1470/14 del Poder Ejecutivo para el año 2015, debiendo comunicar al Tribunal Electoral a sus efectos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS